

Proyecto de Ley N° 3061/2017-CR

PROYECTO DE LEY DEL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL

La Congresista de la República que suscribe **LEYLA FELICITA CHIHUÁN RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY DEL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL

I. FÓRMULA LEGAL

TITULO I

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer normas y medidas destinadas a facilitar la formación, contribuir a la preparación y asegurar el retiro del deportista calificado de alto nivel en condiciones dignas.

Artículo 2. Definiciones

Para efecto de la presente ley entiéndase por:

- Deporte competitivo, a la práctica institucionalizada regida por normas y códigos de conducta deportiva cuyo objetivo es obtener resultados.
- Deporte de alto nivel, a la práctica de especialidades deportivas de alta exigencia cuya denominación y regulación la realiza el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Deportista calificado, al que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos internacionales oficiales sin resultados.
- Deportista calificado de alto nivel, al que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a los establecido por la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y normas complementarias.
- Deportista de alto nivel con discapacidad, al que se encuentra inscrito en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y cumple con los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con otros organismos vinculados.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 3. Contratación laboral

El estado a través del Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte, suscribe contrato laboral especial con los deportistas de alto nivel, a fin de reconocer su esfuerzo y dedicación al deporte mientras califique como deportistas de alto nivel.

El contrato laboral especial a ser suscrito, está sujeto a los alcances del Decreto Legislativo N° 728. El período de duración será de naturaleza intermitente.

El contrato especial para el deportista de alto nivel se regula según las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.

El Estado establece las condiciones y los requisitos para que los deportistas de alto nivel gocen de una pensión digna, acorde con el período, desde su formación hasta su retiro.

Artículo 4. Medidas para la incorporación laboral

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro.

Artículo 5. Información sobre acceso a la vivienda

El Instituto Peruano del Deporte proporcionará permanentemente a los deportistas de alto nivel la información necesaria para obtener acceso de una vivienda.

Artículo 6. Asesoramiento sobre las disposiciones de la presente Ley

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) brindará asesoramiento a los deportistas calificados de alto nivel a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7. Fomento del deporte regional

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) en coordinación con los Consejos Regionales del Deporte establece medidas a fin de promover el desarrollo del deporte de alto nivel en sus respectivas circunscripciones.



Para tal fin, el Estado, según su disponibilidad presupuestaria, asignará mayores recursos para aquellas regiones que demuestren mejores resultados en la formación, preparación y participación de los deportistas de alto nivel, previa evaluación del Instituto Peruano del Deporte.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días naturales, contados desde su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

[Handwritten signature]
M.F.M.

[Handwritten signature]

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Congresista de la República

[Handwritten signature]

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]

Lizama Santos

[Handwritten signature]

C. TUBIÑO

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Junio del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3061 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 ANTECEDENTES

El 13 de marzo de 2014 la congresista Leyla Chihuán Ramos presentó el proyecto de ley 3265/2016-CR, proyecto de ley del deportista de alto nivel, por medio del cual se establecían medidas destinadas a facilitar la formación, contribuir a la preparación y asegurar el retiro del deportista calificado de alto nivel en condiciones dignas.

El 20 de marzo de 2014, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, aprobó el proyecto con un texto sustitutorio.

Al haber concluido el periodo legislativo 2011-2016, el citado proyecto fue remitido al archivo, por lo que se hace necesario su nueva presentación a fin de que sea evaluado por el actual Congreso de la República, conforme a sus funciones.

2.2 FUNDAMENTACIÓN:

El presente proyecto de Ley se enmarca dentro del contenido del artículo 14° de la Constitución Política que establece que “la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”. Asimismo, el artículo 13° dispone que “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”. En este sentido, la promoción de la educación implica necesariamente la promoción del deporte.

A su vez, es deber del Estado establecer las políticas de Estado destinadas a promover el deporte. En este contexto, el objetivo 12° de la Política de Estado, sobre Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional, relacionado con el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, dispone que el Estado “*restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez*”; mientras que el objetivo 16° de la Política de Estado sobre Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional relacionado con el Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, dispone que el Estado “*Apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres.*” (El subrayado es nuestro).

Por su parte, la Ley N° 28036 “Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte”, en su artículo 5°, numeral 2, señala que dicha ley tiene como uno de sus fines “*promover la práctica masiva del deporte en general (...)*”. En esta línea de ideas, el deporte de alto nivel también debe ser una preocupación del Estado

que debe ser regulada en atención a los fines constitucionales antes mencionados.

En tal sentido, el presente proyecto propone la ley del deportista de alto nivel estableciéndose el marco normativo que determine los derechos que asiste a este importante grupo de deportistas.

Entrando al desarrollo del Proyecto propuesto, se tiene que en el artículo 1° de la propuesta se establece que la finalidad de la Ley es establecer medidas y normas que faciliten la formación, la preparación y que dispongan criterios que aseguren el retiro del deportista calificado de alto nivel en condiciones dignas. Con ello se abarca todo el ciclo que corresponde al desarrollo de un atleta de alto nivel desde su formación, pasando por su preparación (representando al país en competencias internacionales) y finalmente, buscando asegurar su retiro en condiciones que le permitan tener una vida digna y tranquila.

En el artículo 2° de la propuesta, se dispone una serie de disposiciones que ayudan a entender los términos de la norma propuesta. En dicho artículo se dispone una definición de deportista de alto nivel en concordancia con los alcances del artículo 63° de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 63.- Deportista calificado de alto nivel

Para efectos de los beneficios que estipula la presente Ley, se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano."

Si bien la norma antes mencionada establece que hay beneficios que les corresponde a los deportistas de alto nivel, la realidad demuestra que actualmente solo existe la prescripción legal que ordena un seguro médico (como a todo deportista)¹ y con el acceso a la educación superior y ciertos permisos especiales para las competencias o acceso a centros de estudios (como a todos los deportistas)². Por ello, es que la presente norma propone

¹Ley N° 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte":

"Artículo 64.- Seguros y Atención Médico-Psicológica

El deportista tiene derecho a ser asegurado contra riesgos de muerte, accidentes o incapacidad originada derivada u ocasionada durante el período de su preparación y/o participación en selecciones nacionales.

Asimismo, gozar de atención de servicios médicos y psicológicos gratuitos en los Centros Hospitalarios del Estado durante los períodos de preparación previos a una competencia internacional; durante el desarrollo de la misma y, de ser el caso durante el período posterior, cuando, a causa de su participación, sufra lesiones temporales o permanentes."

²Ley N° 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte":

"Artículo 65.- Derecho a licencia para eventos deportivos internacionales

Los trabajadores de los sectores público y privado y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales del Sistema Olímpico o Federativo Internacional tienen derecho a una licencia con goce de haber, así como a

una serie de beneficios que deben corresponder exclusivamente a los deportistas de alto nivel.

Asimismo, cabe resaltar que dentro del rol de inclusión que corresponde al Estado, la presente propuesta también incluye al deportista de alto nivel con discapacidad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y que este sea monitoreado tanto por el IPD, en coordinación con los organismos comprometidos con su desarrollo.

Resulta importante destacar que el deporte paralímpico constituye un importante vehículo de desarrollo para la persona con discapacidad, realizándose incluso torneos internacionales en muchas disciplinas en los que participan deportistas con discapacidad de alto nivel. Así, la disposición antes mencionada se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política donde se dispone que la persona con discapacidad merece una protección especial, más aún cuando realizan actividades deportivas que por su propia naturaleza son de mayor dificultad.

De otro lado, es sabido que los deportistas en nuestro país no cuentan con el apoyo necesario (de hecho, es escaso) para desarrollar constantemente cualquier disciplina deportiva y, además, que las condiciones en las que se dedican al deporte no son las idóneas. En tal sentido, resulta indispensable proponer una medida que asegure al deportista de alto nivel cuente con un contrato de naturaleza laboral.

Con dicha medida, el deportista de alto nivel obtendrá las siguientes mejoras sustanciales en su vida.

facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir. Este derecho se extiende a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos.

Artículo 66.- Derecho a licencia para eventos deportivos nacionales

Los deportistas que participen en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva y/o Consejo del Deporte Escolar también gozarán de estas facilidades.

Artículo 67.- Derecho de los estudiantes

Los estudiantes de todos los niveles educativos que sean seleccionados para representar al Perú en actividades deportivas tienen derecho a:

1. Adelanto o postergación de evaluaciones, trabajos, prácticas y exámenes que coincidan con eventos deportivos nacionales o internacionales en los que ellos participen.
2. Facilidades para entrenar, concentrarse y competir a solicitud de su respectiva federación deportiva.
3. Tutoría y apoyo académico compensatorio.
4. Acceder a becas de estudios que permitan su desarrollo personal, académico y deportivo.

Estos derechos serán extensivos a los estudiantes calificados como talentos deportivos.

Artículo 68.- Facilidades en la matrícula y horarios de estudio

Los Centros Educativos, las Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú otorgarán facilidades a los deportistas calificados de alto nivel en su matrícula y horarios de estudio.

Artículo 69.- Otorgamiento de becas e ingreso a los Centros de Educación Superior.

El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante organismos públicos y privados el ingreso previa evaluación a los Centros de Educación Superior, así como el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos."

- a) Una remuneración como contraprestación por sus servicios al deporte peruano.
- b) La contratación laboral especial, sujeta a los alcances del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento.

Para tal fin se establece el contrato laboral especial para el deportista de alto nivel, sea regulado por el Poder Ejecutivo a través del IPD, asegurándose así que las actividades de este grupo de deportistas cuenten con mayor formalidad, lográndose que el deportista sienta que el Estado valora su esfuerzo por su dedicación al deporte.

Adicionalmente, el artículo 4 de la presente propuesta dispone que el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá suscribir convenios con las entidades públicas y privadas a fin de facilitar la inserción laboral de los deportistas de alto nivel luego de producirse su retiro. Queda claro que no se trata de conseguir trabajo a los deportistas que se retiran, sino que el Estado procure apoyo para que la búsqueda de trabajo sea menos compleja, siendo que el deportista de alto nivel es un profesional que trabaja sin contrato por lo que muchos de sus derechos son vulnerados.

En esta línea de ideas, el presente proyecto propone otros medios que servirán para retribuir el esfuerzo del deportista de alto nivel, como sucede en otros países.

En cuanto al derecho de acceso a la vivienda, considerando que el Estado si bien no puede dar libremente propiedades a los particulares, sí tiene el deber de poner todos los medios necesarios a fin de que los privados tengan toda la información existente sobre oferta inmobiliaria. En tal sentido, el artículo 5° dispone que el Instituto Peruano del Deporte debe mantener informado al deportista de las opciones que éste tiene para acceder a una vivienda, asegurándose que haya información relevante relacionada con una vivienda digna para los deportistas.

Con todas estas medidas se busca hacer más llevadera las actividades que realizan los deportistas de alto nivel, asegurándoseles una mejor calidad de vida, promoviendo acciones destinadas a crear condiciones laborales que les permitan lograr un mejor futuro.

El Estado debe reconocer el valioso esfuerzo de los deportistas de alto nivel y por tanto, debe brindarles algunos incentivos y reconocer algunos derechos que hasta ahora son postergados. En tal sentido, el artículo 6° de la presente propuesta establece que el Instituto Peruano del Deporte debe implementar una oficina que asesore de manera permanente al deportista de alto nivel a fin de que pueda asegurarse el cumplimiento de lo ordenado en la Ley propuesta.

Adicionalmente, se propone en el artículo 7° el fomento del deporte regional para lo cual el Estado, según lo permita su presupuesto, asigne mayores recursos a aquellas jurisdicciones en donde se evidencie mejores resultados en cuanto a la formación, preparación y participación de los deportistas de alto nivel.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no modifica ninguna norma legal del ordenamiento vigente, empero plantea una nueva que brinda mejores condiciones de desarrollo a los deportistas de alto nivel, en concordancia con los artículos 13 y 14 de la Constitución relacionados con la promoción del deporte.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	- Menores costos de atención médica a futuro	
Deportistas	- Cuentan con contrato laboral - Cuenta con información sobre derecho a la vivienda - Asesoramiento sobre las disposiciones de la Ley - Beneficios Laborales, concordantes con el Decreto Supremo N° 728	
Sociedad	- Reconocimiento al deportista por difundir el nombre del país en las competencias internacionales	

Toda medida destinada a mejorar la calidad de vida de los deportistas de alto nivel genera un mejor desarrollo del deporte nacional.

Las disposiciones de la presente propuesta aseguran el reconocimiento de los derechos de los deportistas a una mejor calidad de vida y promueven medidas que permitirán un mejor desarrollo de sus actividades al establecerse ciertos incentivos. El impacto positivo de dichas medidas es mayor que las medidas que debe adoptar el Estado al respecto, sobre todo considerando que el número de deportista de alto nivel no es amplio.

Así el Estado retribuye el esfuerzo y la dedicación de los deportistas, procurándoles beneficios, mientras que, del lado de los deportistas, estos podrán entrenar con mayor tranquilidad sabiendo que su esfuerzo cuenta con un paquete de medidas destinadas a su mejora tanto en el presente como durante el retiro.